

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 - 108**

Estando la presente actuación para su admisión, denota este Despacho que la misma no es procedente, toda vez que del estudio del documento que se pretende ejecutar por obligación de hacer (**Audiencia Pública de fallo por Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes- expedido por la Inspectora 5B de Policía**) se evidencia que el mismo no reúne las exigencias legales para constituirse en título de ejecución por obligación de hacer.

Señala el Artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de los títulos ejecutivos que *"[P]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la Ley"*

Ahora bien, tal como lo consagra la norma en cita, una vez estudiado el documento soporte de la presente acción, el Despacho encontró que las pretensiones para constituirse en **título de obligación de hacer** no son claras, expresas y exigibles si se tiene en cuenta que la AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES- allegada **no se configura el requisito que exige la norma al no estar debidamente determinada la obligación en el documento base de ejecución**, además los Inspectores de Policía no cumplen funciones de Conciliadores en Equidad.

En consecuencia y, en mérito de lo expuesto, este Despacho sin mayores consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HACER deprecado por el demandante CARLOS JOSÉ SALINAS SÁNCHEZ, contra LORENA PATRICIA SABOGAL, por los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO. Devolver los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose.

Tercero. Archivar las presentes actuaciones, una vez se acredite cumplimiento a las anteriores disposiciones.

Proceso n°: 2022 - 108 Demandante: Carlos José Salinas S Demandado: Lorena Patricia Sabogal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D.C. 07 de julio de 2022 Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior. SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria

Proceso n°: 2022 - 108 Demandante: Carlos José Salinas S Demandado: Lorena Patricia Sabogal.

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c653788c1439d7592b99d6bd2fee0418ea0098816e230e8970dab72c62f6c04

Documento generado en 06/07/2022 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>